



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1007/2018

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio DA/106/2018 de Iván Mendo Zamora, delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: a) Copia certificada del acta de la novena sesión ordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	10423

Documentales que se depositaron en la oficina de correos de la localidad, el veintiuno de febrero del año en curso y se recibieron el siete de marzo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual exhibe, en alcance al oficio PRES/214/2018 de informe de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la documental consistente en copia certificada del acta de la novena sesión ordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo segundo², en relación con el 59³ y 68, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

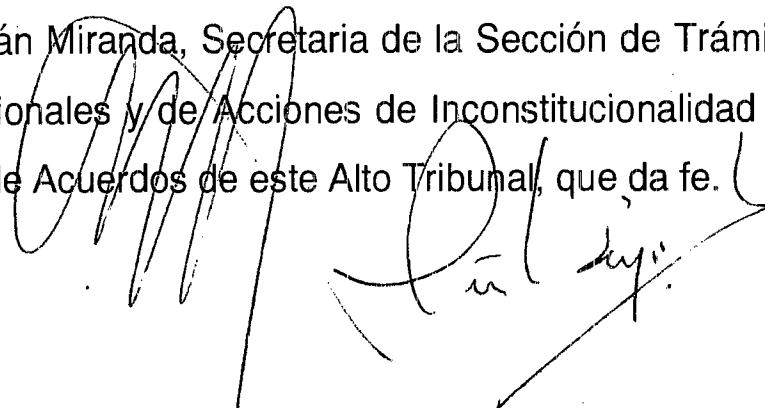
³**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

Cabe destacar, que en proveído de cinco de marzo de este año, tal y como lo solicitó la representante legal del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concedió una prórroga de cinco días hábiles, para hacer llegar en copia certificada el acta de la tercera sesión ordinaria de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se discutió y aprobó el decreto trescientos cincuenta y ocho (358), mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 25 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya constitucionalidad se reclama; sin embargo, la documental que exhibe el delegado de la referida autoridad legislativa estatal, no corresponde al acta recién precisada, que fue escaneada, digitalizada y se hizo llegar a este Alto Tribunal, en versión electrónica, contenida en el disco compacto que acompañó a su informe.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more stylized and appears to be 'AM'. The signature on the right is more legible and appears to be 'Alberto Pérez Dayán'. Both signatures are written over the text of the document.